

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"Requiero todos los documentos del diseño del programa Remediación Ambiental Río Sonora que contengan la siguiente información: -Objetivos del programa -Resultados periódicos o informes del desarrollo del programa -Unidad administrativa -Reglas de operación o documento equivalente -Presupuesto o costos total asignado y ejercido -Número total de trabajadores que participaron y quien otorgó su pago." (Sic.)

- II. Con fecha 24 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace notificó, el oficio con número UCPAST/UE/15/618, el cual contienen la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*"...En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental**, le informa que aún no se cuenta con los documentos solicitados, debido a que se encuentra en periodo de evaluación por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materias y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), la cual es el área técnica encargada de recibir y revisar al Programa de Remediación del Río Sonora.*

Sin embargo, a continuación se proporciona la siguiente liga de internet, en la cual podrá encontrar información relacionada con dicho programa.

➤ http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/rio_sonora_28_enero.pdf...

- III. Con fecha 07 de abril de 2015, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante ese Instituto, en el que manifiesta que:

"Aclaro que yo no solicité una presentación de power point que contenga información resumida del programa Remediación Ambiental Río Sonora. Yo requiero todos los documentos oficiales que contenga la siguiente información acerca del programa: Objetivos del programa, Resultados periódicos o informes del desarrollo del programa, Unidad administrativa, Reglas de operación o documento equivalente, Presupuesto o costos total asignado y ejercido, Número total de trabajadores que participaron y quien otorgó su pago." (Sic.)

- IV. Con fecha 15 de abril de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de esa misma fecha, a través del cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RDA





1580/15, toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.

- V. Con fecha 16 de abril de 2015 se turnó la solicitud a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA) y con fecha 24 de abril de 2015 se re-turnó la solicitud a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) a propuesta de la SSPPA.
- VI. Con fecha 11 de mayo de 2015, la DGGIMAR, envió el oficio DGGIMAR.710/004168, mediante el cual clasificó como reservada la información y documentos establecidos como requisitos para el tramite [SEMARNAT-07-035-A] - Remediación, emergencia ambiental, que las empresas Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V. presentaron para la remediación del sitio ubicado en la cuenca del río Bacanuchi, afluente del río Sonora, contaminado por el derrame de sulfato de cobre, proveniente de la empresa Buenavista del Cobre antes citada, esa Unidad administrativa clasificó la información como reservada debido a que para llevar a cabo la remediación del sitio ubicado en la cuenca del río Bacanuchi, afluente del río Sonora, contaminado por el derrame de sulfato de cobre, proveniente de la Empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., y con la finalidad de remediar en su totalidad el área contaminada, ésta fue **dividida en 5 zonas**, cabe hacer mención que a pesar de que en dicha zonificación **el objetivo es la remediación íntegra del sitio**; para cumplir con dicho objetivo, a la fecha solo ha sido presentada la propuesta del programa de remediación para la zona No. 1; como aún, no han sido presentadas las Propuestas de Remediación correspondientes a las otras cuatro zonas, y la expectativa es la remediación íntegra del sitio en comento, esa Unidad Administrativa no puede proporcionar la información requerida, hasta en tanto no concluya la remediación total del multicitado sitio, por lo anterior la citada información, la clasificó como información reservada por un periodo de **dos años**, por proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos

de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/004168, señaló que la información solicitada, se tiene clasificada como información reservada por un período de **dos años** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, debido a que la información y documentos establecidos como requisitos para el tramite [SEMARNAT-07-035-A] - Remediación, emergencia ambiental, que las empresas Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V. presentaron para la Remediación del sitio ubicado en la cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, contaminado por el derrame de Sulfato de Cobre, proveniente de la empresa Buenavista del Cobre antes citada, esa Unidad administrativa la considera, información reservada debido a que para llevar a cabo la **remediación del sitio ubicado en la cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, contaminado por el derrame de Sulfato de Cobre, proveniente de la Empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.**, y con la finalidad de Remediar en su totalidad el área contaminada, ésta fue dividida en 5 zonas, cabe hacer mención que a pesar de que en dicha zonificación el objetivo es la remediación íntegra del sitio; para cumplir con dicho objetivo, a la fecha solo ha sido presentada la propuesta del programa de remediación para la zona No. 1; como aún, no han sido presentadas las Propuestas de Remediación correspondientes a las otras cuatro zonas, y la expectativa es la remediación del íntegra del sitio en comento, esa Unidad Administrativa no puede proporcionar la información requerida, hasta en tanto no concluya la remediación total del multicitado sitio, por lo que es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

(2)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 193/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600058615.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reservada, señalada en el Antecedente VIII de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se describen en el oficio DGGIMAR.710/004168, de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas por un periodo de dos años o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como al/los solicitantes señalándoles en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de mayo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales